NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1178
18 de marzo de 1975

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCES/INGLES/RUSO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones

DOCUMENTOS DE TRABAJO DEL 31º PERIODO DE SESIONES

Los siguientes documentos, que se distribuyeron durante el período de sesiones a los participantes únicamente, se vuelven a publicar en el presente documento en relación con el informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 31º período de sesiones 1/:

E/CN.4/L.1285
E/CN.4/L.1287
E/CN.4/L.1288 y Add.1 y 2
E/CN.4/L.1289 y Add.1
E/CN.4/L.1291
E/CN.4/L.1292
E/CN.4/L.1293
E/CN.4/L.1296
E/CN.4/L.1296/Rev.1
E/CN.4/L.1297
E/CN.4/L.1298
E/CN.4/L.1299
E/CN.4/L.1300
E/CN.4/L.1301 y Corr.1
E/CN.4/L.1301/Rev.1
E/CN.4/L.1302
E/CN.4/L.1303
E/CN.4/L.1304
E/CN.4/L.1305
E/CN.4/L.1306
E/CN.4/L.1306/Rev.1
E/CN.4/L.1307
E/CN.4/L.1308
E/CN.4/L.1309
E/CN.4/L.1310
E/CN.4/L.1312

1/ Los cambios en los patrocinadores de los proyectos de resolución y enmiendas que figuran en los siguientes documentos se indican en el cuerpo del informe (E/CN.4/1179 y E/5635 Supp.4).

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1285
4 marzo 1974
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
30º período de sesiones
Tema 24 del programa

NECESIDAD DE SEGUIR PROMOVIENDO Y DESARROLLANDO EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución de los pueblos de las Naciones Unidas, proclamada en la Carta, de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y, con tales finalidades, de convivir en paz como buenos vecinos y unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional para el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que las patentes violaciones en masa de los derechos humanos ocasionados por la agresión o los conflictos armados conducen, con sus trágicas consecuencias, a indecibles padecimientos humanos y pueden sumir al mundo en conflictos bélicos aún más graves, y que, por tanto, la comunidad internacional está obligada a cooperar para evitar tales calamidades,

Poniendo de relieve que el derecho a la vida es un derecho inalienable y el más importante de todo ser humano,

Recordando los llamamientos de la Asamblea General a tomar nuevas iniciativas con objeto de contribuir a la paz, la seguridad, el desarme y el progreso económico y social de toda la humanidad,

1. Acoge complacida los esfuerzos emprendidos recientemente por los Estados con el fin de afianzar la paz universal y la disminución de la tirantez internacional, como un importante paso conducente a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso los derechos económicos, sociales y culturales;

2. Expresa su firme convicción de que toda persona tiene derecho a vivir en condiciones de paz y seguridad internacionales;

3. Subraya la legitimidad de la lucha contra la agresión, el colonialismo y el neocolonialismo, las prácticas de genocidio y de matanza en masa de seres humanos, el racismo y el apartheid, que son las violaciones más peligrosas de los derechos humanos;

4. Hace un llamamiento a todos los Estados para que consideren con carácter prioritario la adopción de medidas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, a contribuir a la creación de las condiciones más propicias posibles para el progreso social y a garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en primer término, el derecho inalienable de toda persona a la vida.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1287
25 de febrero de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS

Nota del Secretario General sobre el programa de trabajo

1. En relación con el tema 10, las anotaciones al programa provisional de la Comisión (E/CN.4/1170/Add.1) recuerdan que la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 3268 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, había pedido a la Comisión que preparase un programa de trabajo en relación con los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos, teniendo en cuenta los informes del Secretario General sobre ese tema, las respuestas de los gobiernos que se habían pedido en el párrafo 2 de la resolución y otras fuentes pertinentes, con miras a elaborar, en particular, normas en las esferas que parecieran haber sido analizadas en medida suficiente, sin perjuicio de las demás actividades realizadas en aplicación de las pertinentes resoluciones anteriores mencionadas en la resolución, y que comunicara ese programa al Consejo Económico y Social en su 60º período de sesiones.

2. Quizás sea útil recapitular los documentos que han sido publicados en relación con el estudio sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos y la labor que se está realizando, o que aún hay que emprender en virtud de las resoluciones existentes.

Resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General

3. En el párrafo 1 de la resolución 2450 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, la Asamblea General invitó al Secretario General a que, con la ayuda del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y en cooperación con los directores generales de los organismos especializados pertinentes, llevara a cabo

el estudio de los problemas que en relación con los derechos humanos plantean los progresos de la ciencia y la tecnología, en lo que concierne, en particular:

a) Al respeto a la vida privada de los individuos y a la integridad y la soberanía de las naciones ante los progresos de la técnica de registro y de otra índole;

b) A la protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica;

c) A las aplicaciones de la electrónica que pueden afectar los derechos de la persona y los límites que se deberían fijar para estas aplicaciones en una sociedad democrática;

d) En términos más generales, al equilibrio que debe establecerse entre el progreso científico y técnico y la elevación intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad.

4. En el párrafo 2 de la misma resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que preparase, con carácter preliminar, un informe que incluyera un resumen sucinto de los estudios ya realizados o en curso referentes a los temas antes mencionados, y que provinieran, especialmente, de fuentes gubernamentales, intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales competentes, así como un proyecto de programa de trabajo que podría llevarse a cabo en las esferas en que fueran necesarios nuevos estudios para la aplicación de los objetivos de la resolución.

5. El informe preliminar pedido en el párrafo 2 de la resolución 2450 (XXIII) se publicó como documento E/CN.4/1028, con las adiciones 1 a 6 y la adición 3/Corr.1 y 2.

6. El informe sobre el respeto a la vida privada de los individuos y a la integridad y la soberanía de las naciones ante los progresos de las técnicas de registro y de otra índole, pedido en el párrafo 1 a) de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea, se publicó como documento E/CN.4/1116 y adiciones 1 a 4 y adición 3/Corr.1

7. El informe sobre las aplicaciones de la electrónica que pueden afectar los derechos de la persona y los límites que se deberían fijar para estas aplicaciones en una sociedad democrática, pedido en el párrafo 1 c) de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea, se publicó como documento E/CN.4/1142 y adiciones 1 y 2 y Corr.1 (solamente en inglés), Corr.2 (solamente en francés), Corr.3 (solamente en español) y Corr.4 (solamente en ruso).

8. El informe sobre la protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica, pedido en el párrafo 1 b) de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea, está a punto de publicarse como documento E/CN.4/1172 y adiciones.

9. La Secretaría está considerando los métodos de aplicación del párrafo 1 d) de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea, relativo al equilibrio que debería establecerse entre el progreso científico y técnico y la elevación intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad.

Resoluciones 2450 (XXIII) y 3026A y B (XXVII) de la Asamblea General y resolución 10 (XXVII) de la Comisión

10. En la resolución 2450 (XXVII) de la Asamblea se pedía un estudio de los problemas que en relación con los derechos humanos plantean los progresos de la ciencia y la tecnología, y no se puede considerar que ninguno de los derechos abarcados por la Declaración Universal de Derechos Humanos esté fuera de su alcance. Sin embargo, en su resolución 10 (XXVII) de 18 de marzo de 1971, la Comisión se refirió específicamente a los derechos económicos, sociales y culturales entre los derechos que deberían incluirse en el estudio del Secretario General y también hizo algunas peticiones en este sentido a organismos especializados.

11. En el párrafo 3 de su resolución 3026B (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General pidió al Secretario General que, en colaboración con los organismos especializados interesados, en particular la OIT, la UNESCO, la OMS y la FAO, acelerase y completase la preparación de los informes pertinentes sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos, para que se presentasen lo antes posible, prestando mayor atención a los problemas de la distribución equitativa y justa de los ingresos, la protección del derecho al trabajo y a la salud, la preparación y readaptación profesional de personal, la elevación del nivel de vida y del grado de educación y cultura del pueblo a la luz de los progresos científicos y tecnológicos.

12. El Secretario General ha preparado informes preliminares relativos al efecto de los progresos científicos y tecnológicos sobre los derechos económicos y sociales siguientes:

i) el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, inclusive el derecho a la alimentación (E/CN.4/1084, párrs. 12 a 57), el derecho al vestido (E/CN.4/1084, párrs. 58 a 89) y el derecho a la vivienda (E/CN.4/1115, párrs. 103 a 124);

ii) el derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a una remuneración equitativa y satisfactoria y a igual salario por trabajo igual, y el derecho a fundar sindicatos y sindicarse (E/CN.4/1115, párrs. 12 a 102);

iii) el derecho al descanso y al disfrute de tiempo libre y el derecho a la seguridad social (E/CN.4/1141, párrs. 10 a 28).

13. El 28 de mayo de 1974 se enviaron comunicaciones a la OIT, la UNESCO, la FAO y la OMS con vistas a revisar y completar estos informes. Al 14 de enero de 1975 no se había recibido ninguna respuesta sustantiva a esas comunicaciones.

14. Las respuestas sustantivas enviadas por la OIT, el Banco Internacional, la UNESCO, la UPU y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en contestación a los cuestionarios enviados de conformidad con lo dispuesto en la resolución 10 (XXVII) de la Comisión, se publicaron en el anexo al documento E/CN.4/1083 y en los documentos E/CN.4/1083/Add.1 y 2.

15. El informe de la UNESCO sobre los problemas de la protección y del pleno desenvolvimiento de las culturas, preparado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3026A (XXVII) de la Asamblea, de 18 de diciembre de 1972, se distribuyó como documento A/9227.

16. El informe de la UNESCO acerca de las repercusiones de los progresos científicos y tecnológicos sobre los derechos enumerados en los párrafos 1 y 2 del artículo 26 y en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, relativos al derecho a la educación, el derecho a la cultura y los derechos de autor, se publicó como documento E/CN.4/1144.

17. Un memorando preliminar preparado por la OMS sobre los aspectos sanitarios de los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos se distribuyó como documento A/8055/Add.1. Un informe de la OMS, sobre los aspectos sanitarios de los derechos humanos a la luz de los desarrollos científicos y tecnológicos ha sido presentado a la Comisión en el anexo al documento E/CN.4/1173. De conformidad con lo dispuesto en la resolución EB55.R65 del Consejo Ejecutivo de la OMS, el Director General de la OMS señaló a la atención del Secretario General, al remitir el informe, "el hecho de que es de carácter informativo ya que los temas tratados en él siguen siendo estudiados por la Organización".

18. Debe añadirse que los derechos civiles y políticos no estaban excluidos del estudio pedido en la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea y que la resolución 10 (XXVII) de la Comisión se refería al problema de impedir que los avances de la ciencia y la tecnología fueran utilizados en detrimento de los derechos y libertades democráticas fundamentales. Así pues, se quiere estudiar el efecto de los progresos científicos y tecnológicos sobre algunos derechos civiles o políticos, posiblemente dentro del ámbito de la aplicación del párrafo 1 d) de la resolución 2450 (XXIII) (véase el párrafo 9 supra).

19. Se puede mencionar aquí el Seminario sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos, organizado por la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con la colaboración del Gobierno de Austria, que se celebró en Viena del 19 de junio al 1º de julio de 1972. El informe del Seminario se publicó como documento ST/TAO/HAR/45.

Resolución 3150 (XXVIII) de la Asamblea General

20. La Asamblea General, en el párrafo 5 de la parte dispositiva de su resolución 3150 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, invitó al Secretario General, la OIT, la UNESCO, la OMS y otros organismos especializados interesados a que prestasen especial atención al problema de la protección de amplios sectores de la población contra la desigualdad social y económica y los efectos nocivos que pudieran surgir del uso de los progresos científicos y tecnológicos, y pidió al Secretario General que, con la colaboración de los organismos mencionados, presentase un informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo período de sesiones. El 31 de mayo de 1974 se transmitieron los oportunos cuestionarios y al 14 de enero de 1975 sólo se había recibido una respuesta sustantiva del Organismo Internacional de Energía Atómica. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 3268 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974, se volvió a escribir a las organizaciones internacionales interesadas invitándolas a que contribuyesen a la preparación del informe.

Resolución 2 (XXX) de la Comisión

21. La Comisión, en el párrafo 2 de la parte dispositiva de su resolución 2 (XXX) de 12 de febrero de 1974, pidió al Secretario General que señalase a la atención de los gobiernos, con miras a un estudio preliminar y posibles observaciones, los estudios ya preparados de conformidad con la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General y la resolución 10 (XXVII) de la Comisión y los estudios que se habían de terminar. En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la misma resolución se pedía al Secretario General que recabase las opiniones y observaciones de los gobiernos y de los organismos especializados interesados sobre el uso que podía darse a la ciencia y la tecnología a los efectos de: a) fortalecer la paz y la seguridad internacionales y los derechos fundamentales de los pueblos; b) promover y asegurar el respeto general de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos; c) facilitar y proteger, mediante la elevación de su nivel de vida, el goce por todos los pueblos de su derecho al empleo, la educación, la alimentación, la salud y el bienestar económico, social y cultural. En el párrafo 4

de la parte dispositiva de dicha resolución se pedía al Secretario General que presentase a la Comisión un análisis de las opiniones y observaciones recibidas con arreglo a los párrafos 2 y 3 de la resolución, para que la Comisión se encontrase en condiciones de considerar posibles directrices sobre normas que fuera factible incluir en instrumentos internacionales apropiados. Dado el reducido número de respuestas recibidas hasta ahora a la antedicha petición de opiniones y observaciones, el Secretario General no presentará ningún análisis a la Comisión en su 31º período de sesiones. En todo caso, la Comisión dispondrá de ese análisis en su 32º período de sesiones.

Formulación de normas internacionales

22. Como se ha indicado en el párrafo 1 del presente documento, en la resolución 3268 (XXIX) de la Asamblea General se pedía a la Comisión que preparase un programa de trabajo con miras a elaborar, en particular, normas en las esferas que pareciesen haber sido analizadas en medida suficiente.

23. Del mismo modo, en el preámbulo de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General se suscribía la idea de que a partir de los estudios previstos sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos "se puedan formular normas apropiadas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales"; en la resolución 10 (XXVII) de la Comisión se pedía al Secretario General que presentase a la Comisión uno o varios informes en relación con aquellas esferas en que existían documentos y estudios suficientes, "sobre la base de los cuales se consideraría la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales destinados a afianzar la protección de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos", y en la resolución 2 (XXX) de la Comisión se pedía al Secretario General que presentase a la Comisión el análisis de las opiniones y observaciones a que se hace referencia en el párrafo 21 supra, para que ésta se encontrase en condiciones "de considerar posibles directrices sobre las normas que fuera factible incluir en instrumentos internacionales apropiados".

24. Cabe recordar que se han sugerido puntos que podrían incluirse en un proyecto de normas internacionales en los siguientes párrafos de documentos publicados ya:

i) respecto a la vida privada de los individuos ante los progresos de las técnicas de grabación y de otra índole: E/CN.4/1116, párrafos 177 y 277;

ii) protección de los derechos individuales contra las amenazas derivadas del uso de sistemas computerizados de datos personales: E/CN.4/1142, párrafo 320;

iii) uso de las computadoras en los procesos de adopción de decisiones y de gestión: E/CN.4/1142/Add.1, párrafo 92.

25. Además, en todos los informes del Secretario General, con excepción del informe preliminar que figura en los documentos E/CN.4/1028 y Add.1 a 6 y Add.3/Corr.1 y 2, se da cuenta de las medidas adoptadas o propuestas para resolver los problemas de derechos humanos originados por los progresos científicos y tecnológicos actuales. Estos informes sobre las medidas adoptadas o propuestas debían servir de base, según ha indicado la Comisión en su resolución 10 (XXVII), para considerar "la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales destinados a afianzar la protección de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos".

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1288
4 de marzo de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
32º período de sesiones
Tema 23 del programa

PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 32º PERIODO DE SESIONES

Nota del Secretario General

De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 1º de agosto de 1974, se ha preparado el siguiente proyecto de programa provisional para el 32º período de sesiones de la Comisión, que se celebrará en 1976. Conforme a lo dispuesto en esa resolución, se indican los documentos que se han de presentar en relación con los temas del programa y las disposiciones por las que se establece su preparación. El programa provisional y la documentación para el 32º período de sesiones de la Comisión se pueden ver afectados por decisiones de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social.

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Organización de los trabajos del período de sesiones

De conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión, en particular de la resolución 1694 (LII) del Consejo, de 2 de junio de 1972. Algunas decisiones del Consejo se exponen en el documento E/INF/134/Rev.1.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio

Este tema se ha incluido en el programa provisional del 32º período de sesiones como cuestión de alta prioridad, de conformidad con la resolución 6 A (XXXI) de la Comisión.

Una nota del Secretario General en la que señala a la atención de la Comisión varios documentos de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, o de ambos, que los

Estados Miembros pueden solicitar como parte de la documentación correspondiente a este tema, y un informe del Secretario General, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 6 A (XXXI) de la Comisión.

5. Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo

En virtud de su resolución 2 (XXXI), la Comisión decidió mantener esta cuestión en su programa, como tema permanente de alta prioridad.

6. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera

Esta cuestión se incluirá todos los años en el programa provisional de la Comisión, con carácter prioritario, de conformidad con la resolución 3 (XXXI) de la Comisión.

7. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes. Comprende lo siguiente:

Suplemento anual al documento E/4226, en el que se enumeran las decisiones adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas durante 1975 con respecto a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países, y en particular en los países y territorios coloniales dependientes.

Fuente legal: resolución 1102 (XL) del Consejo Económico y Social de 4 de marzo de 1966.

Información que puedan transmitir la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Fuente legal: resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1971.

Informe del Secretario General solicitado en el párrafo 4 de la resolución 4 (XXXI) de la Comisión, de 13 de febrero de 1975.

Fuente legal: resolución 4 (XXXI) de la Comisión.

a) Informe del Grupo Especial de Expertos

Informe del Grupo Especial de Expertos establecido de conformidad con la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos*.

Fuente legal: resolución 5 (XXXI) de la Comisión.

b) Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 31º período de sesiones

Documentos confidenciales que comprenden los de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de su Grupo de Trabajo y el informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 31º período de sesiones*.

Fuente legal: resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y decisión 7 (XXXI) de la Comisión.

8. Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes

Informe (con sus correspondientes anexos) del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 31º período de sesiones*.

Fuente legal: resolución 8 (XXXI) de la Comisión, a reserva del asentamiento del Consejo Económico y Social.

9. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia

Observaciones y sugerencias adicionales que se reciban de los gobiernos acerca del proyecto de declaración y de las enmiendas.

Fuente legal: resoluciones 3069 (XXVIII) y 3267 (XXIX) de la Asamblea General y decisión 64 (ORG-75) del Consejo Económico y Social, apartado c).

10. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 28º período de sesiones

Informe de la Subcomisión sobre la labor realizada en su 28º período de sesiones.

---

* El asterisco indica que es probable que el documento o el informe tenga más de las 32 páginas mencionadas en la resolución 1894 (LVII) del Consejo.

11. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

Capítulos de los informes y resoluciones pertinentes de la Subcomisión correspondientes a sus períodos de sesiones 27º y 28º.

Fuente legal: resolución 1871 (LVI) del Consejo Económico y Social y decisión 4 (XXXI) de la Comisión.

12. Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio y proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de esas personas

Nuevos comentarios y observaciones que reciba el Secretario General en relación con el proyecto de principios generales y partes pertinentes del informe de la Subcomisión sobre su 28º período de sesiones, según se pide en la resolución aprobada por la Comisión en su 31º período de sesiones.

Fuente legal: resolución 1787 (LIV) del Consejo Económico y Social y resolución 1 (XXXI) de la Comisión.

13. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, con inclusión de:

a) La cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia

b) Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales: informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud

Fuente legal: resolución 1842 (LVI) del Consejo Económico y Social.

/Se completará posteriormente./

14. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

Análisis de las opiniones y observaciones recibidas con arreglo a los párrafos 2 y 3 de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General.

Fuente legal: resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General, párrafos 2 y 3.

Estudio de los problemas que en relación con los derechos humanos plantean los progresos de la ciencia y la tecnología, en lo que concierne, en particular, al equilibrio que debe establecerse entre el progreso científico y técnico y la elevación intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad*.

Fuente legal: resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General, párrafo 1 d).

Adiciones 1 a 3 del informe del Secretario General contenido en el documento E/CN.4/1172 sobre la protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica*.

Programa de trabajo solicitado por la Asamblea y el Consejo Económico y Social para el 60º período de sesiones de este último.

Fuente legal: resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General, párrafo 1 b), resolución 3268 (XXIX) de la Asamblea General y decisión 64 (ORG-75) del Consejo Económico y Social, apartado d).

15. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión

/Se completará posteriormente./

16. Informes del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia

En relación con este tema se señalarán a la atención de la Comisión los capítulos y párrafos pertinentes de los informes sobre los cuatro períodos de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, con inclusión del material pertinente relativo al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Fuente legal: resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social.

17. Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, estudio del derecho del detenido a comunicarse con quienes precise consultar para asegurar su defensa o proteger sus intereses esenciales y proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso

Se facilitará a la Comisión en su 32º período de sesiones el compendio analítico de la información, observaciones y comentarios recibidos de los Estados Miembros en virtud de la resolución 3218 (XXIX) de la Asamblea General para presentarlo al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Fuente legal: Resolución II del 12º período de sesiones de la Comisión; resolución 624 B (XXII) del Consejo Económico y Social y resolución 3218 (XXIX) de la Asamblea General.

18. Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo

En su 2201ª sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1973, la Asamblea General decidió aplazar el examen de esta cuestión hasta después de concluidas las deliberaciones sobre el tema en la Comisión de Derechos Humanos.

19. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

Informe del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

Fuente legal: resolución 926 (X) de la Asamblea General y resoluciones 684 (XXVI) y 1008 (XXVIII) del Consejo Económico y Social.

20. Comunicaciones relativas a los derechos humanos

Listas reservadas y no reservadas de comunicaciones y documentos que contienen respuestas de los gobiernos a comunicaciones que se les transmitieron y un documento reservado de carácter estadístico.

Fuente legal: resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones 14 (XV) y 15 (XV) de la Comisión.

21. Proyecto de programa provisional del 33º período de sesiones de la Comisión

Nota del Secretario General con el proyecto de programa provisional para el 33º período de sesiones de la Comisión, e información relativa a la documentación correspondiente.

Fuente legal: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

22. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 32º período de sesiones

Fuente legal: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1288/Add.1
5 de marzo de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 23 del programa

PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 32º PERIODO DE SESIONES

Nota del Secretario General

Adición

Tema 15. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión

Análisis de las nuevas respuestas que se reciban de los Estados Miembros acerca del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, de conformidad con la resolución aprobada por ésta el 5 de marzo de 1975.

Informes del Secretario General sobre:

a) Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General acerca de los "distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", de conformidad con las resoluciones 3136 (XXVIII) y 3221 (XXIX) de la Asamblea General;

b) Las discusiones y recomendaciones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los diversos aspectos de los derechos humanos, con particular referencia a la resolución 3218 (XXIX) de la Asamblea General, así como a las decisiones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

c) Las discusiones y recomendaciones de la Conferencia Mundial de la Alimentación, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Población y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, relativas a los diversos aspectos del ejercicio de los derechos humanos;

d) Una descripción completa del uso que se haya hecho de todos los componentes del programa de servicios de asesoramiento (expertos, seminarios, cursos de formación, becas, etc.) desde la aprobación de la resolución 926 (X) de la Asamblea General, con miras a una utilización más efectiva del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos en relación con las actividades generales de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

e) Los medios de intensificar, dentro del marco del Comité del Programa y de la Coordinación, la cooperación y coordinación entre los diversos órganos y dependencias de las secretarías de las Naciones Unidas y de los organismos especializados cuya labor está relacionada con el disfrute de diversos aspectos de los derechos humanos, a fin de promover un criterio y un interés general de la Comisión en la cuestión del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los procedimientos adoptados y los resultados obtenidos en relación con la ulterior promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales con arreglo al sistema de informes periódicos;

Fuente legal: Resolución ... (XXXI) de la Comisión, aprobada el 5 de marzo de 1975.

De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en su 31º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí en su 32º período de sesiones el proyecto de resolución que se reproduce en el documento E/CN.4/L.1285 y las enmiendas a dicho proyecto que figuran en el documento E/CN.4/L.1307.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1288/Add.2
5 de marzo de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 23 del programa

PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 32º PERIODO DE SESIONES

Nota del Secretario General

Adición

Tema 13. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, con inclusión de:

a) La cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia

b) Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales: Informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud

De conformidad con la decisión que la Comisión adoptó en su 1331ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1975, se aplazó este tema hasta el próximo período de sesiones de la Comisión y se lo incluyó en el programa provisional del 32º período de sesiones como tema de alta prioridad.

En consecuencia, la Comisión tendrá ante sí, en su 32º período de sesiones, la documentación que se le presentó en su 31º período de sesiones, junto con el proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/L.1310.

Fuente legal: resolución 1842 (LVI) del Consejo Económico y Social y decisión de la Comisión de 5 de marzo de 1975.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1289
29 de enero de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 3 del programa provisional

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL PERIODO DE SESIONES

Propuesta de los Países Bajos

En vista de que la Asamblea General, en su resolución 3267 (XXIX), ha pedido a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, le presente en el trigésimo período de sesiones un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias, se hace la siguiente propuesta:

Al tratar de la organización de los trabajos de su 31º período de sesiones, la Comisión podría instituir un grupo de trabajo compuesto de doce miembros designados por el Presidente de la Comisión sobre la base de una distribución geográfica equitativa, con el mandato de elaborar, a tiempo para que lo examine la Comisión en su presente período de sesiones, un proyecto de Declaración con arreglo a lo solicitado por la Asamblea General. El grupo de trabajo podría tomar como punto de partida de su labor el proyecto presentado a la Asamblea General en el vigésimo noveno período de sesiones (documento A/C.3/L.2131)[1/], que se señaló a la atención de la Comisión en el informe de la Tercera Comisión a la Asamblea General (documento A/9893).

Nota explicativa

Al proponer que la Comisión de Derechos Humanos, cuando inicie los trabajos de su 31º período de sesiones, decida constituir un grupo de trabajo con miras a preparar el debate sobre el tema relativo al "proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en

---

1/ Se distribuirá como adición al presente documento.

las creencias", la delegación neerlandesa desea facilitar en lo posible la rápida conclusión del examen del tema en la Comisión. A este respecto, tiene presente la petición hecha a la Comisión en la resolución 3069 (XXVIII) de la Asamblea General, el limitado progreso logrado por la Comisión en su 30º período de sesiones y la nueva petición que hace la Asamblea General en su resolución 3267 (XXIX), en el sentido de que la Comisión, por conducto del Consejo Económico y Social, le presente en su trigésimo período de sesiones un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias. Tiene asimismo presente que el Consejo Económico y Social, en la resolución 1694 (LII), ha pedido a la Comisión que, en la organización de sus trabajos, preste la debida atención a las limitaciones de tiempo y a su recargado programa y que, de ser necesario, recurra a medios tales como, entre otros, el establecimiento de grupos de trabajo.

Al sugerir que el grupo de trabajo tome como punto de partida de su labor el proyecto de declaración presentado como documento de trabajo a la Asamblea General en el vigésimo noveno período de sesiones por las delegaciones de los Países Bajos y de Suecia (documento A/C.3/L.2131), la delegación neerlandesa espera facilitar y acelerar la labor de la Comisión.

El texto del proyecto se basa en gran parte en los debates sostenidos sobre el tema en la Asamblea General, en la Comisión de Derechos Humanos y en sus grupos de trabajo, así como en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. El texto ha de considerarse como una síntesis concisa de los principales elementos presentados en los varios órganos que han estudiado el tema. Para la delegación de los Países Bajos, no se trata en modo alguno de hacer caso omiso de los demás textos y propuestas existentes.

Tal vez convenga hacer una breve reseña de la relación existente entre este proyecto y los demás documentos disponibles.

a. <u>Preámbulo</u>

El preámbulo es una versión levemente modificada del texto que aprobó la Tercera Comisión de la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones como preámbulo del proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa. Se han hecho algunas modificaciones en el texto para que pueda servir de preámbulo a un proyecto de declaración.

b. Parte dispositiva

Los elementos esenciales de esta parte, es decir, los seis primeros artículos, se ciñen estrechamente a los seis artículos propuestos por el grupo de trabajo instituido por la Comisión de Derechos Humanos en 1964, durante su 20º período de sesiones. En los artículos 1 y 8 también se tienen en cuenta algunos elementos del artículo 1 del proyecto de convención tal como fue aprobado por la Tercera Comisión de la Asamblea General en el vigésimo segundo período de sesiones. Los artículos 7 y 9 se basan en otros trabajos preparatorios de la Comisión y de su Subcomisión.

Huelga decir que este proyecto, pese a estar estrechamente vinculado con otros documentos existentes, podrá ser objeto de sugerencias y propuestas encaminadas a mejorarlo.

La buena acogida que al proyecto de los Países Bajos y de Suecia reservaron muchas delegaciones que participaron en los debates de la Tercera Comisión en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, ha movido a la delegación de los Países Bajos a presentar la propuesta contenida en la Adición 1 al presente documento.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1289/Add.1
29 de enero de 1975

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCES
INGLES/RUSO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 3 del programa provisional

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL PERIODO DE SESIONES

Propuesta de los Países Bajos

Adición

Adjunto se distribuye el documento A/C.3/L.2131, que contiene el texto del proyecto mencionado en la propuesta de los Países Bajos.

GE.75-1605

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
LIMITADA

A/C.3/L.2131
11 noviembre 1974
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Vigésimo noveno período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 54 del programa

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA

Países Bajos, Suecia: documento de trabajo

Proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias

Considerando que uno de los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad inherente a todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a adoptar medidas conjuntas y separadas en cooperación con la Organización para promover y alentar el respeto y observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos se proclama el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencia, incluido el derecho a manifestar la propia religión o creencia en el culto, observancia, práctica y enseñanza, así como el principio de la no discriminación y el derecho a la igualdad ante la ley,

Considerando que el menosprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en especial del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, han causado, directa o indirectamente, guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, particularmente cuando las manifestaciones de intolerancia y de discriminación basadas en la religión o las creencias equivalen a instigar al odio entre los pueblos y las naciones,

Considerando que la religión o las creencias, para los que profesan aquélla o éstas, es uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida, y que debe respetarse y garantizarse plenamente la libertad de religión o creencia,

Considerando indispensable que los gobiernos, organizaciones y particulares se esfuercen por promover mediante la educación, así como por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en los asuntos relacionados con la libertad

de religión o creencia, y que no participen en ninguna actividad ni lleven a cabo acto alguno encaminado a la destrucción de cualesquiera de los propósitos y principios establecidos en la presente Declaración,

Observando con satisfacción la adopción de varias convenciones, y la puesta en vigor de algunas de ellas, con el patrocinio de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, para la eliminación de diversas formas de discriminación,

Preocupada por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminación en asuntos relacionados con la religión o las creencias, que aún se observan en algunas regiones del mundo,

Resuelta a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de esa intolerancia en todas sus formas y manifestaciones, y para impedir y combatir la discriminación basada en la religión o las creencias,

Convencida de que no debe utilizarse indebidamente el derecho a la libertad de religión o creencia como medio para aplicar ni mantener ninguna ideología ni práctica de colonialismo o racismo.

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA

Protección de la libertad de religión o creencia

Artículo I

Todo ser humano tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Este derecho incluirá la libertad de toda persona de profesar o no profesar una religión o creencia, y de cambiar de religión o creencia de acuerdo con los dictados de su conciencia, sin estar sometido a ninguna forma de coerción que pueda limitar su libertad de elección o decisión en este aspecto. La expresión "religión o creencia" incluirá creencias teístas, no teístas y ateas.

Artículo II

La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o creencias constituye un afrenta a la dignidad humana y será condenada como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y detallados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y como un obstáculo a las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones.

Artículo III

1. Ningún Estado, institución, grupo ni particular someterá a disciminación alguna basada en la religión a las creencias a ningún particular o grupo, en el reconocimiento, ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Todo ser humano tiene derecho a que las autoridades nacionales competentes le proporcionen ayuda y reparación efectivas respecto de cualquier acto que viole los derechos enunciados en la presente Declaración o cualquier acto de discriminación de que sea objeto por motivos de religión o creencia, en relación con sus derechos y libertades fundamentales.

Artículo IV

Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para evitar y eliminar la discriminación basada en la religión o las creencias, en el reconocimiento, ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, política, económica, social y cultural. También promulgarán o derogarán leyes, cuando fuere necesario, para prohibir esa discriminación, y tomarán todas las medidas adecuadas para combatir los prejuicios que conduzcan a la intolerancia religiosa.

Artículo V

Los padres o tutores legales tienen el derecho a decidir la religión o creencia en la que habrá de educarse a un niño. Cuando el niño haya logrado un grado suficiente de comprensión, se tendrán en cuenta sus deseos.

Artículo VI

Toda persona y todo grupo o comunidad tienen el derecho a manifestar su religión o creencia en público o en privado, sin verse sometidos a ninguna discriminación a causa de su religión o creencias; este derecho incluye en particular:

1. La libertad de practicar el culto, de congregarse y de establecer y mantener lugares de culto o de reunión;

2. La libertad de enseñar, divulgar y aprender su religión o creencias, y también sus lenguas y tradiciones sagradas;

3. La libertad de practicar su religión o creencias mediante la creación y el mantenimiento de instituciones caritativas y educacionales y mediante la expresión de las consecuencias de la religión o las creencias en la vida pública;

4. La libertad de observar los ritos y costumbres de su religión o creencias.

Artículo VII

Las congregaciones religiosas tienen el derecho a formar sacerdores, pastores y maestros, y a mantener contactos con las comunidades e instituciones que pertenezcan a la misma religión o creencia, tanto dentro del país como en el extranjero.

Artículo VIII

Ni el establecimiento ni el reconocimiento de una religión o creencia por parte de un Estado, ni la separación de la religión o las creencias del Estado, habrán de ser consideradas en sí mismas una discriminación basada en la religión o las creencias.

Artículo IX

Los gobiernos, organizaciones y particulares se esforzarán por promover, mediante la educación, así como por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en los asuntos relacionados con la libertad de religión y creencia. La libertad de creencias religiosas y no religiosas no habrá de usarse para instigar al odio entre los pueblos y los diferentes grupos religiosos nacionales.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1291
6 de febrero de 1975

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 13 del programa

ESTUDIO SOBRE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS NACIDAS FUERA DE MATRIMONIO Y PROYECTO DE PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACION RESPECTO DE ESAS PERSONAS

Ghana, República Unida de Tanzania, Senegal y Sierra Leona: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo tomado conocimiento del proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio, preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Considerando que en esta materia conviene discutir y, si ha lugar, tener en cuenta las observaciones pertinentes hechas por los gobiernos y los diversos organismos y, en particular, por la propia Comisión en su 31º período de sesiones,

1. Expresa su satisfacción a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por la labor realizada;

2. Pide a la Subcomisión que, habida cuenta de las respuestas recibidas de los gobiernos, de las observaciones de los demás órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales, y después de tomar conocimiento del informe analítico sobre los debates sostenidos acerca de esta cuestión en la Comisión de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones, examine nuevamente el proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio, y someta el resultado de sus trabajos a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones en la forma (recomendaciones, declaraciones) que la Subcomisión juzgue oportuna.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1292
7 de febrero de 1975

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones

CUESTION DE PONER EN PRACTICA LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PAISES EN DESARROLLO

Egipto, Ghana, India, Irán, Senegal, Sierra Leona, Túnez Turquía y Yugoslavia: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando la importancia que reviste para la comunidad internacional el hecho de que todos disfruten de los derechos económicos, sociales y culturales,

1. Expresa el deseo de que esta cuestión figure en su programa;

2. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examine en cada uno de sus períodos de sesiones la evolución del problema de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1293
10 de febrero de 1975

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones

CUESTION DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION SOBRE LA BASE DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS INSTRUMENTOS APROBADOS POR LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL FOMENTO Y A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Alto Volta, Austria, Ghana, India, Irán, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Yugoslavia y Zaire: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 4 (XXX) y 5 (XXX) (aprobadas por el Consejo Económico y Social respectivamente en sus resoluciones 1865 (LVI) y 1866 (LVI)), en las que, por una parte autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que en su 27º período de sesiones designara un Relator Especial de entre sus miembros para llevar a cabo un estudio sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación, de conformidad con su resolución 5 (XXVI), y por la otra invitó a la Subcomisión a que nombrase un Relator Especial cuya misión consistiría en analizar el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho de los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera a la libre determinación, y propusiese a la Comisión en su 32º período de sesiones recomendaciones tendientes a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho de los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera a la libre determinación,

Tomando nota de las resoluciones 3 (XXVII) y 4 (XXVII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprobadas de conformidad con las resoluciones 4 (XXX) y 5 (XXX) de la Comisión, por las que se nombran Relatores Especiales,

Considerando la importancia especial que para el disfrute de los derechos humanos reviste la aplicación del principio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

1. Toma nota de las decisiones adoptadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

2. Pide a la Subcomisión que solicite del Relator Especial sobre "el derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas" que presente su informe final a la Subcomisión en su 30º período de sesiones, para que la Comisión pueda examinarlo en su 34º período de sesiones;

3. Decide incluir todos los años en su programa, con carácter prioritario, la cuestión del "derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera".

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
LIMITADA

Para los participantes únicamente

E/CN.4/L.1296
12 de febrero de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 6 b) del programa

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

Ghana, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Yugoslavia y Zaire: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII), por la que estableció el Grupo Especial de Expertos, sus resoluciones 21 (XXV), 8 (XXVI), 7 (XXVII), 2 (XXVIII) y 19 (XXIX), por las que extiende y amplía las atribuciones del Grupo Especial, y su resolución 7 (XXX), sobre las actividades del mismo,

Recordando la resolución 2906 (XXVII) de la Asamblea General, por la que decidió iniciar el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial el 10 de diciembre de 1973,

Reconociendo la contribución de los informes del Grupo Especial de Expertos a los esfuerzos continuos de las Naciones Unidas por investigar y poner así de manifiesto las violaciones crasas y flagrantes de los derechos humanos en Africa del Sur y en los territorios africanos bajo administración portuguesa, con miras a que se introduzcan los cambios necesarios,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1159),

Tomando nota con satisfacción de que durante el mandato del Grupo Especial se han producido importantes cambios políticos que afectan a los territorios bajo dominación portuguesa, en particular que Portugal ha reconocido oficialmente la independencia de Guinea Bissau y ha tomado medidas conducentes a la independencia de Mozambique y Angola,

Profundamente preocupada por la situación deplorable que persiste en Africa del Sur por lo que respecta a las violaciones flagrantes de los derechos humanos de la población africana así como a los tratos inhumanos y crueles infligidos a los presos políticos en esa parte del Continente,

1. Considera que la política de apartheid y de discriminación racial del Gobierno de Sudáfrica es incompatible con los Principios de la Carta de las Naciones Unidas y es por tanto inconciliable con la calidad de Miembro de las Naciones Unidas;

2. Deplora que en Sudáfrica

a) las instituciones de las cárceles privadas y de granjas cárceles, análogas a la esclavitud, caractericen el sistema de apartheid;

b) la política de territorios patrios sea un medio de entorpecer la libre determinación;

c) los campamentos de tránsito hayan sido ampliados y constituyan el método más inhumano de traslados de poblaciones y de supresión de la libertad de circulación en los tiempos modernos;

d) la discriminación entre estudiantes por motivos de raza sea otro elemento de la política de apartheid;

3. Deplora asimismo

a) i) que en Namibia no exista el menor indicio de que Sudáfrica renuncia a ocupar ilegalmente ese territorio, que está bajo supervisión de las Naciones Unidas;

ii) que los azotes públicos se hayan convertido en una forma escandalosa de castigo para los adversarios de la política de apartheid;

iii) que no se garantice un juicio imparcial a los presos políticos;

b) i) que, en lo que respecta a Rhodesia del Sur, no se haya producido un cambio real en la política del régimen de la minoría racista;

ii) que haya aumentado el número de presos políticos y de combatientes por la libertad capturados;

iii) que continúe el traslado en masa de poblaciones y se haya creado el sistema de "aldeas protegidas" y zonas "prohibidas";

4. Recomienda que se señalen una vez más a la atención de Sudáfrica las recomendaciones que figuran en el presente y en anteriores informes del Grupo Especial;

5. Recomienda que el Gobierno del Reino Unido, en calidad de Potencia administradora de Rhodesia del Sur, interceda ante las autoridades de ese país y se ocupe en los casos de las personas sentenciadas a muerte, a fin de impedir su ejecución; proceda a una encuesta de la ejecución sumaria de los combatientes por la libertad capturados y de los fallecimientos de presos ocurridos en circunstancias sospechosas en las cárceles y en las estaciones de policía.

6. Exige la liberación de todos los presos políticos en Africa del Sur y la aplicación del principio del derecho a la libre determinación;

7. Recomienda que se restituya a todos los habitantes las libertades de reunión pacífica y de palabra;

8. Pide al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia que tenga en cuenta las recomendaciones del Grupo Especial y que, en particular, ponga de manifiesto el hecho de los azotes públicos infligidos a los adversarios del apartheid, y organice un seminario mundial dedicado exclusivamente a las violaciones en gran escala de los derechos humanos que se producen diariamente en Namibia;

9. Pide al Secretario General que remita las conclusiones y recomendaciones que se deriven de las investigaciones efectuadas en 1973 y 1974 a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros con la exhortación de la Comisión de que informen a sus respectivos parlamentos de las conclusiones del Grupo;

10. Pide al Secretario General que considere la posibilidad de organizar en un lugar conveniente del Africa del Sur un simposio con objeto de estudiar las cuestiones mencionadas en el párrafo 20 de las conclusiones y recomendaciones del presente informe del Grupo (E/CN.4/1159);

11. Decide que el Grupo Especial de Expertos continúe observando y fiscalizando minuciosamente la evolución de la política de apartheid y de discriminación racial en el marco de la situación que actualmente prevalece en Namibia y en Rhodesia del Sur;

12. Pide al Grupo que estudie los sistemas de empleos privados y de granjas cárceles, el desarrollo de la política de territorios patrios y sus efectos en el derecho a la libre determinación, así como el sistema de trabajo en las granjas en la República de Sudáfrica;

13. Pide al Grupo que estudie las consecuencias del apartheid en lo que respecta a la familia africana e investigue las aspiraciones de los movimientos de estudiantes en Sudáfrica y en Namibia;

14. Pide al Grupo que presente a la Comisión un informe sobre sus conclusiones, a más tardar en el 33º período de sesiones de la Comisión, y que le someta un informe provisional en su 32º período de sesiones;

15. Recomienda al Consejo Económico y Social que pida al Secretario General que haga un llamamiento al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia con el fin de que proceda a entablar la colaboración adecuada con el Grupo Especial de expertos;

16. Recomienda al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General que tomen disposiciones para proporcionar recursos financieros y personal idóneos y suficientes al Grupo Especial de Expertos a fin de permitirle desempeñar su mandato;

17. Invita al Consejo Económico y Social a que pida al Secretario General que dé amplia publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1159);

18. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe la siguiente resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución ... (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Aprueba las decisiones adoptadas por la Comisión para prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos de conformidad con las disposiciones de la resolución mencionada;

2. Hace suya la opinión de que la política de apartheid y de discriminación racial del Gobierno de Sudáfrica representa una violación flagrante de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y por consiguiente puede ser incompatible con la permanencia de Sudáfrica entre los Miembros de las Naciones Unidas;

3. Pide al Secretario General que dé plena publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1159) y que le facilite toda la asistencia que necesite para el cumplimiento de su mandato."

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
LIMITADA

Para los participantes únicamente

E/CN.4/L.1296/Rev.1
13 de febrero de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 6 b) del programa

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

Costa Rica, Chipre, Ecuador, Egipto, Ghana, India, Panamá, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Yugoslavia y Zaire: proyecto de resolución revisado

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII), por la que estableció el Grupo Especial de Expertos, sus resoluciones 21 (XXV), 8 (XXVI), 7 (XXVII), 2 (XXVIII) y 19 (XXIX), por las que extiende y amplía las atribuciones del Grupo Especial, y su resolución 7 (XXX), sobre las actividades del mismo,

Recordando la resolución 2906 (XXVII) de la Asamblea General, por la que decidió iniciar el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial el 10 de diciembre de 1973,

Reconociendo la contribución que los informes del Grupo Especial de Expertos han aportado a los esfuerzos continuos de las Naciones Unidas por investigar y poner así de manifiesto las violaciones graves y flagrantes de los derechos humanos en Africa del Sur y en los territorios africanos bajo administración portuguesa, con miras a que se introduzcan los cambios necesarios,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1159),

Tomando nota con satisfacción de que durante el mandato del Grupo Especial se han producido importantes cambios políticos que afectan a los territorios bajo dominación portuguesa, en particular que Portugal ha reconocido oficialmente la independencia de Guinea Bissau y ha tomado medidas conducentes a la independencia de Mozambique y Angola,

Profundamente preocupada por la situación deplorable que persiste en Africa del Sur por lo que respecta a las violaciones flagrantes de los derechos humanos de la población africana así como a los tratos inhumanos y crueles infligidos a los presos políticos en esa parte del Continente,

1. Considera que la política de apartheid y de discriminación racial del Gobierno de Sudáfrica es incompatible con los Principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye una grave violación de las obligaciones derivadas de la calidad de Miembro de las Naciones Unidas;

2. Deplora que en Sudáfrica:

a) Las instituciones de las cárceles privadas y de granjas cárceles, análogas a la esclavitud sean algunas de las características del sistema de apartheid;

b) La política de territorios patrios sea un medio de entorpecer la libre determinación;

c) Los campamentos de tránsito hayan sido ampliados y constituyan el método más inhumano de traslados de poblaciones y de supresión de la libertad de circulación en los tiempos modernos;

d) La discriminación entre estudiantes por motivos de raza sea otro elemento de la política de apartheid;

3. Deplora asimismo:

a) Que en Namibia no exista el menor indicio de que Sudáfrica renuncia a ocupar ilegalmente ese Territorio, que está bajo supervisión de las Naciones Unidas; que los azotes en público se hayan convertido en una forma escandalosa de castigo para los adversarios de la política de apartheid; y que no se garantice un juicio imparcial a los presos políticos;

b) Que, en lo que respecta a Rhodesia del Sur, no se haya producido un cambio real en la política del régimen de la minoría racista; que haya aumentado el número de presos políticos y de combatientes por la libertad capturados; y que continúe el traslado en masa de poblaciones y se haya creado el sistema de "aldeas protegidas" y zonas "prohibidas";

4. Recomienda que se señalen una vez más a la atención de Sudáfrica las recomendaciones que figuran en el presente y en anteriores informes del Grupo Especial;

5. Recomienda que el Gobierno del Reino Unido, en calidad de Potencia administradora de Rhodesia del Sur, interceda ante las autoridades de ese país y se ocupe en los casos de las personas sentenciadas a muerte, a fin de impedir su ejecución; proceda a una encuesta de la ejecución sumaria de los combatientes por la libertad capturados y de los fallecimientos de presos que han ocurrido en circunstancias sospechosas en las cárceles y en las estaciones de policía;

6. Exige la liberación de todos los presos políticos en Africa del Sur y la aplicación del principio del derecho a la libre determinación;

7. Recomienda que se restituya a todos los habitantes las libertades de reunión pacífica y de palabra;

8. Pide al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia que tenga en cuenta las recomendaciones del Grupo Especial y que, en particular, ponga de manifiesto el hecho de los azotes en público infligidos a los adversarios del apartheid, y organice un seminario mundial dedicado exclusivamente a las violaciones en gran escala de los derechos humanos que se producen diariamente en Namibia.

9. Pide al Secretario General que remita las conclusiones y recomendaciones que se deriven de las investigaciones efectuadas en 1973 y 1974 a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros con la exhortación de la Comisión de que informen a sus respectivos parlamentos de las conclusiones del Grupo Especial;

10. Pide al Secretario General que considere la posibilidad de organizar en un lugar conveniente del Africa del Sur un simposio con objeto de estudiar las cuestiones mencionadas en el párrafo 20 de las conclusiones y recomendaciones del presente informe del Grupo (E/CN.4/1159);

11. Invita a los sindicatos internacionales a concertar sus puntos de vista a fin de utilizar su fuerza para persuadir a Sudáfrica que abandone su política racista y de apartheid, y en particular a concertar su política contra quienes conceden directa o indirectamente a Sudáfrica asistencia militar, económica, política y de otra índole;

12. Decide que el Grupo Especial de Expertos, cuyos miembros serán designados por el Presidente de la Comisión, continúe observando y fiscalizando minuciosamente la evolución de la política de apartheid y de discriminación racial en el marco de la situación que prevalece en Namibia y en Rhodesia del Sur;

13. Pide al Grupo que estudie los sistemas de cárceles privadas y de granjas cárceles, el desarrollo de la política de territorios patrios y sus efectos en el derecho a la libre determinación, así como el sistema de trabajo en las granjas en la República de Sudáfrica;

14. Pide al Grupo que estudie las consecuencias del apartheid en lo que respecta a la familia africana e investigue las dificultades especiales de los movimientos de estudiantes en Sudáfrica y en Namibia;

15. Pide al Grupo que presente a la Comisión un informe sobre sus conclusiones, a más tardar en el 33º período de sesiones de la Comisión, y que le someta un informe provisional en su 32º período de sesiones;

16. Recomienda al Consejo Económico y Social que pida al Secretario General que haga un llamamiento al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia con el fin de que proceda a entablar la colaboración adecuada con el Grupo Especial de Expertos;

17. Recomienda al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General que tomen disposiciones para proporcionar recursos financieros y personal idóneos y suficientes al Grupo Especial de Expertos a fin de permitirle desempeñar su mandato;

18. Invita al Consejo Económico y Social a que pida al Secretario General que dé amplia publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1159);

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe la siguiente resolución:

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución ... (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Aprueba la decisión adoptada por la Comisión de prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos según se propone en la mencionada resolución de la Comisión y de conformidad con las disposiciones de la misma;

2. Hace suya la opinión de que la política de apartheid y de discriminación racial del Gobierno de Sudáfrica representa una violación flagrante de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye una violación grave de las obligaciones que se desprenden de la condición de Miembro de las Naciones Unidas;

3. Pide al Secretario General que dé plena publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1159) y que facilite al Grupo toda la asistencia necesaria para permitirle cumplir su mandato.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Para los participantes únicamente

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1297
13 de febrero de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 6 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Egipto, India, Senegal, Yugoslavia y Zaire: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular de las disposiciones de las convenciones de Ginebra de agosto de 1949,

Teniendo presente la resolución 3212 (XXIX),

Alarmada por la continuación de la crisis de Chipre,

Gravemente preocupada por la continuación de los sufrimientos humanos en Chipre;

Expresa la esperanza de que las negociaciones que actualmente se llevan a cabo en Chipre y a las que se hace referencia en el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General contribuyan también a aliviar los sufrimientos humanos en la isla,

1. Hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que respeten estrictamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y para que cooperen con miras a la plena restauración de los derechos humanos a la población de Chipre y tomen medidas urgentes para el regreso de todos los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad;

2. Insta a que se intensifiquen los esfuerzos encaminados a localizar e identificar a las personas desaparecidas;

3. Expresa su apoyo a la solicitud de la Asamblea General en el sentido de que el Secretario General continúe ofreciendo sus buenos oficios a las partes interesadas y facilite la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas a todos los sectores de la población de Chipre;

4. Pide al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones información relativa a la aplicación de la presente resolución.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1298
14 de febrero de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 6 b) del programa

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución revisado que figura en el documento E/CN.4/L.1296/Rev.1: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

1. En virtud de los párrafos 12, 13, 14 y 15 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado, la Comisión de Derechos Humanos invitaría al Grupo Especial de Expertos a continuar observando y fiscalizando minuciosamente la evolución de la política de apartheid y de discriminación racial en el marco de la situación que prevalece en Namibia y en Rhodesia del Sur; a estudiar en particular los sistemas de cárceles privadas y de granjas cárceles, el desarrollo de la política de territorios patrios y sus efectos en el derecho a la libre determinación, así como el sistema de trabajo en las granjas en la República de Sudáfrica; a estudiar las consecuencias del apartheid en lo que respecta a la familia africana, e investigar las dificultades especiales de los movimientos de estudiantes en Sudáfrica y Namibia; y a presentar a la Comisión un informe sobre sus conclusiones, a más tardar en el 33º período de sesiones de la Comisión y a someterle un informe provisional en su 32º período de sesiones.

2. Con objeto de determinar las consecuencias financieras de dicho proyecto de resolución, se ha partido de los supuestos siguientes:

a) El Grupo Especial de Expertos, integrado por seis expertos, se reuniría durante una semana en Ginebra, a finales de julio de 1975, con objeto de organizar y planificar su actuación teniendo en cuenta las atribuciones de su nuevo mandato;

b) El Grupo Especial de Expertos volvería a reunirse en enero de 1976 en Ginebra, durante dos semanas, para estudiar y aprobar el informe provisional que ha de presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones;

c) En mayo de 1976 los seis miembros del Grupo Especial de Expertos participarían, acompañados por un miembro de la Secretaría, en un simposio de cinco días de duración que sería organizado en una ciudad de Africa, con los auspicios del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia y a invitación de éste;

d) Durante los meses de julio y agosto de 1976, el Grupo Especial de Expertos, acompañado de personal administrativo sustantivo y de conferencia perteneciente a la Secretaría, realizaría una misión sobre el terreno de una duración total de cuatro semanas, aproximadamente, y viajaría a Londres, Argel, Lusaka y Ginebra con objeto de escuchar testimonios y reunir información de fuente original sobre las cuestiones relativas a su mandato;

e) En enero de 1977, el Grupo Especial de Expertos se reuniría nuevamente en Ginebra durante un período de dos semanas a fin de estudiar y aprobar su informe definitivo con objeto de presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones.

3. Partiendo de los supuestos citados, se calcula que se producirían los gastos siguientes:

	1975	1976	1977
	(En dólares de los EE.UU.)		
I. Reunión en Ginebra, julio de 1975 (una semana)			
Gastos de viaje y dietas de los seis miembros			
a) Gastos de viaje (primera clase)	5 800		
b) Dietas	2 880		
Gastos de servicios de conferencias			
a) Interpretación y técnico de sonido	4 400		
b) Documentación previa a la reunión: traducción por contrata, mecanografía y reproducción de documentos en inglés, francés y español (100 páginas, distribución reservada)	7 700		
Servicios de consultores	5 000		
II. Reunión en Ginebra, enero de 1976 (dos semanas)			
Gastos de viaje y dietas de los seis miembros			
a) Gastos de viaje (primera clase)		6 300	
b) Dietas		5 760	
Gastos de servicios de conferencias			
a) Interpretación e ingeniero de sonido		11 000	
b) Documentación previa a la reunión: traducción por contrata, mecanografía y reproducción de documentos en español, francés e inglés (150 páginas, distribución reservada)		11 500	
c) Documentación ulterior a la reunión: (informe que ha de ser presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones): traducción por contrata, mecanografía y reproducción de documentos en español, francés, inglés y ruso (150 páginas)		15 500	

		1975	1976	1977
			(En dólares de los EE.UU.)	
III.	Participación en el simposio celebrado en una ciudad de Africa, mayo de 1976 (cinco días)			
	Gastos de viaje y dietas de los seis miembros			
	a) Gastos de viaje (primera clase)		10 000	
	b) Dietas		1 325	
	Gastos de viaje y dietas de un funcionario			
	a) Gastos de viaje (clase económica)		1 000	
	b) Dietas		200	
IV.	Misión a Africa (Londres/Argel/Lusaka/ Ginebra) (unas 4 semanas, julio/agosto 1976)			
	Gastos de viaje y dietas de los seis miembros			
	a) Gastos de viajes (primera clase)		25 400	
	b) Dietas, distintas tarifas		8 260	
	Gastos de viaje y dietas del personal sustantivo, administrativo y del servicio de conferencias (a continuación se da la lista del personal)			
	a) Gastos de viajes (en clase económica) para 14 funcionarios		28 000	
	b) Dietas, distintas tarifas (14 funcionarios)		8 960	

Personal:

Secretario Principal	1
Secretario Auxiliar	1
Oficial administrativo y financiero	1
Intérpretes (2 ingleses, 2 franceses y 2 españoles)	6
Taquígrafo redactor de actas	1
Técnico de sonido	1
Oficial de prensa	1
Secretarios	2
Intérprete local que habrá de contratarse en la región	(1)

		1975	1976	1977
		(En dólares de los EE.UU.)		
	Sueldos/salarios para el personal temporero de servicios de conferencias (cuatro semanas) (dólares)		29 000	
	Seis intérpretes	26 000		
	Un técnico de sonido	2 000		
	Un intérprete local	1 000		
	Gastos generales		15 000	
	Alquiler de salas de conferencia y oficinas			
	Transporte local			
	Comunicaciones (telegramas administrativos y de prensa)			
	Flete aéreo para el equipo			
	Gastos de viaje y dietas de los testigos			
	Gastos varios			
	Alquiler de equipo			
	Gastos de servicios de conferencia			
	Declaraciones de testigos, traducción por contrata, mecanografía y reproducción en español, francés e ingles (1.200 páginas)		40 000	
	Servicios de consultores		5 000	
V.	Reunión en Ginebra, enero de 1977 (dos semanas) (del 10 al 21 de enero)			
	Gastos de viaje y dietas de los seis miembros			
	a) Gastos de viaje (primera clase)			7 000
	b) Dietas			6 000
	Gastos de servicios de conferencia			
	a) Intérpretes y técnicos de sonido			8 800
	b) Documentación previa a la reunión: traducción por contrata, mecanografía y reproducción en español, francés e inglés (200 páginas, distribución reservada)			15 000
	c) Documentación ulterior a la reunión: (informe que habrá de presentarse a la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones): traducción por contrata, mecanografía y reproducción en español, francés e inglés (200 páginas)			21 000

Sumario

		1975	1976	1977
		(En dólares de los EE.UU.)		
I.	Reunión en Ginebra, julio de 1975	25 780		
II.	Reunión en Ginebra, enero de 1976		50 060	
III.	Participación en un simposio en una ciudad africana, mayo de 1976		12 525	
IV.	Misión a Africa, julio/agosto de 1976		159 620	
V.	Reunión en Ginebra, enero de 1977			57 800
	TOTAL	25 780	222 205	57 800

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Para los participantes únicamente

E/CN.4/L.1299
18 de febrero de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 4 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS COMO RESULTADO DE LAS HOSTILIDADES EN EL ORIENTE MEDIO

Proyecto de resolución presentado por Chipre, Ghana, India, Pakistán, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Yugoslavia y Zaire

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

Recordando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la situación en los territorios ocupados y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de los habitantes de los territorios árabes ocupados, y en particular las resoluciones 3236 (XXIX), 3240 (XXIX) y 3336 (XXIX) de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, en su resolución 3236 (XXIX), ha reafirmado los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, que incluyen:

a) El derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior;

b) El derecho a la independencia y la soberanía nacionales,

Tomando nota de los informes de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias internacionales sobre la situación de los territorios árabes ocupados y de sus habitantes, en particular el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/9817),

Gravemente alarmada ante la continuación de las violaciones por Israel de los derechos humanos y libertades fundamentales en los territorios árabes ocupados, en particular la ocupación continuada de esos territorios y las medidas encaminadas a la anexión, así como la destrucción continua de viviendas, expropiación de propiedades árabes y malos tratos a los prisioneros,

Profundamente preocupada por la persistencia de Israel en establecer asentamientos en los territorios árabes ocupados, aplicar programas masivos de inmigración, proseguir la deportación y desplazamiento de la población indígena y negarse a permitir su regreso,

Recordando también la resolución (IX), aprobada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1974, en la que se declara que toda ocupación militar de territorios constituye por sí misma una violación permanente de los derechos humanos fundamentales, y en particular de las libertades sindicales y los derechos sociales,

Tomando nota de la conclusión del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, de que las fuerzas israelíes de ocupación son responsables de la destrucción deliberada y total de Quneitra, en violación del artículo 53 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y del artículo 147 de dicho Convenio,

Seriamente preocupada por el hecho de que la población de los territorios árabes ocupados vea obstaculizado el ejercicio de sus derechos inalienables a la educación y vida cultural nacionales,

Tomando en consideración que la Asamblea General ha aprobado la resolución 3314 (XXIX), en la que se califica de acto de agresión la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o parte de él,

1. Deplora la continuación de las graves violaciones por Israel en los territorios árabes ocupados de las normas fundamentales del derecho internacional y de los convenios internacionales pertinentes, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, violaciones que la Comisión de Derechos Humanos ha considerado como crímenes de guerra y como una afrenta a la humanidad, así como su persistencia en desafiar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la continuación de su política de violar los derechos humanos fundamentales de los habitantes de los territorios árabes ocupados;

2. Reafirma el derecho inalienable de la población árabe a volver a sus hogares y propiedades, de los que han sido desplazados y arrancados, y pide su regreso,

3. Reafirma también que la política de Israel de asentar parte de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una violación flagrante del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y

de las resoluciones de las Naciones Unidas, e insta a todos los Estados a que se abstengan de toda acción que pueda ser explotada por Israel para llevar a la práctica su política de colonizar los territorios ocupados;

4. Reafirma asimismo que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos y naturales y todos los demás recursos y riquezas de los territorios árabes ocupados infringen la soberanía permanente del pueblo árabe sobre sus recursos naturales, y pide a Israel que revoque inmediatamente todas esas medidas y que compense y restituya plenamente la explotación y agotamiento de esos recursos humanos y naturales;

5. Reafirma que la ocupación militar de un territorio constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales y es en sí misma una violación permanente de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

6. Declara que la política que sigue Israel de anexión, establecimiento de asentamientos y traslado de una población extranjera a los territorios ocupados contraviene los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, los principios y disposiciones del derecho internacional, los principios de la soberanía e integridad territorial y los derechos humanos y libertades fundamentales de la población;

7. Declara asimismo que todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la estructura demográfica y la condición jurídica de los territorios árabes ocupados son nulas y sin valor;

8. Censura de la manera más radical todas las medidas adoptadas por Israel para modificar la condición jurídica de Jerusalén;

9. Condena a Israel por su deliberada destrucción y devastación de la localidad de Quneitra y considera esos actos como un grave quebrantamiento del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. Pide una vez más a Israel que cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconozca y acate las obligaciones que le impone el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y que cumpla todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. Pide a todos los Estados que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar que Israel respete las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y que renuncie a todos los actos y políticas encaminados a colonizar y modificar el carácter físico y la composición demográfica de los territorios árabes ocupados, particularmente mediante el establecimiento de asentamientos y la deportación y traslado de la población indígena;

12. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales y que le dé la mayor publicidad posible, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su próximo período de sesiones;

13. Decide incluir como cuestión de alta prioridad en el programa provisional de su 32º período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio".

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Para los participantes únicamente

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1300
19 de febrero de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 4 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS COMO RESULTADO DE LAS HOSTILIDADES EN EL ORIENTE MEDIO

Proyecto de resolución presentado por Chipre, Egipto, India, Irak, Líbano, Pakistán, Túnez, Turquía y Zaire

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en los demás instrumentos internacionales pertinentes,

Hondamente preocupada por la persistencia de Israel en sus políticas y prácticas de represión contra los habitantes de los territorios árabes ocupados en su lucha por alcanzar sus derechos inalienables, políticas y prácticas que entrañan encarcelamientos arbitrarios y a las que no escapan ni siquiera personalidades religiosas como Monseñor Capucci, arzobispo de la Iglesia Católica Griega en la orilla izquierda árabe ocupada,

1. Deplora las políticas y prácticas de profanación de santuarios musulmanes y cristianos, falta de respeto y malos tratos a los dirigentes religiosos y violaciones del derecho de culto en los territorios árabes ocupados por Israel;

2. Insta a Israel a que garantice la libertad de culto y conceda el respeto, deferencia y protección debidos a los santuarios y personalidades religiosas, de conformidad con las tradiciones establecidas en la región, particularmente en Jerusalén, que en el transcurso de los siglos han respetado plenamente todas las autoridades;

3. Insta asimismo a Israel a que abrogue las mencionadas políticas y ponga inmediatamente en libertad a Monseñor Capucchi.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Para los participantes únicamente

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1301
20 de febrero de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 7 del programa

ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Proyecto de resolución presentado por Nicaragua, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de que en la resolución 8 (XXVII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se recomienda que la Comisión estudie las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, con especial referencia a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Tomando nota también de que la Asamblea General apoyó esta recomendación en su resolución 3219 (XXIX),

Reconociendo la colaboración que el Gobierno de Chile ha prestado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Organización Internacional del Trabajo, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Organización de los Estados Americanos, en sus respectivas esferas de competencia, en relación con la protección de los derechos humanos en Chile,

Tomando nota de que el Gobierno de Chile ha permitido la entrada en el país de representantes de organizaciones no gubernamentales, para que se informasen de la situación de los derechos humanos en Chile,

Tomando nota asimismo de que ciertos detenidos han sido liberados recientemente,

Habiendo estudiado la información y los informes presentados por organizaciones intergubernamentales sobre la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes, así como otras graves violaciones de los derechos humanos en Chile,

/

Hondamente preocupada por los casos de graves violaciones de los derechos humanos que se han puesto en conocimiento de la Comisión, y convencida de la necesidad de estudiar la situación real de los derechos humanos en Chile,

1. Decide que un Grupo de Trabajo compuesto de tres miembros, bajo la presidencia del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, investigue la situación actual de los derechos humanos en Chile efectuando una visita a ese país y recogiendo pruebas orales y escritas de todas las fuentes pertinentes; los miembros del Grupo actuarán a título personal en calidad de expertos;

2. Pide al Grupo de Trabajo en particular que investigue las circunstancias y condiciones en que se detiene a las personas;

3. Pide al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que elija a los demás miembros del Grupo entre los miembros de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

4. Insta al Gobierno de Chile a que preste su plena colaboración al Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su cometido y que, con ese fin, le dé todas las facilidades necesarias y completa libertad de movimientos dentro del país;

5. Pide al Grupo que informe sobre los resultados de sus investigaciones a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, y que presente un informe preliminar sobre sus averiguaciones al Secretario General para que éste lo incluya en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General;

6. Pide al Secretario General que preste al Grupo toda la asistencia que pudiera necesitar en su cometido;

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones necesarias para facilitar recursos financieros y personal adecuados para dar cumplimiento a la presente resolución.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Para los participantes únicamente

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1301/Corr.1
21 de febrero de 1975

ESPAÑOL SOLAMENTE

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 7 del programa

ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Nicaragua, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

Corrección

1. Ultimo párrafo del preámbulo, línea 1

En vez de por los casos debe decir por los relatos

2. Párrafo 2, línea 2

En vez de se detiene a las personas debe decir se encuentran las personas detenidas.

GE.75-2773

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Para los participantes únicamente

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1301/Rev.1
26 de febrero de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 7 del programa

ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Nicaragua, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución revisado

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la obligación que incumbe a todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el respeto universal de los derechos humanos,

Recordando que en su telegrama de fecha 1º de marzo de 1974 la Comisión expresó graves preocupaciones en cuanto a las denuncias de violaciones de derechos humanos en Chile e hizo un llamamiento para que cesasen tales violaciones,

Advirtiendo que en su resolución 8 (XXVII), la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías formuló un llamamiento urgente al Gobierno de Chile para que respetase las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y cumpliese con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por el Gobierno de Chile,

Tomando nota asimismo de que en esa resolución la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías recomendaba que la Comisión estudiase las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, con especial referencia a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Tomando nota también de que la Asamblea General en su resolución 3219 (XXIX) expresó su más profunda preocupación por el hecho de que se siguiera recibiendo información sobre constantes violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile y apoyó las resoluciones mencionadas en el párrafo anterior de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo la colaboración que el Gobierno de Chile ha prestado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Organización Internacional del Trabajo, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Organización de los Estados Americanos, en sus respectivas esferas de competencia, en relación con la protección de los derechos humanos en Chile,

Tomando nota de que el Gobierno de Chile ha permitido la entrada en el país de representantes de organizaciones no gubernamentales, para que se informasen de la situación de los derechos humanos en Chile,

Tomando nota de que ciertos detenidos han sido recientemente liberados,

Habiendo estudiado la cuestión de las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile a la luz de la información y los informes presentados por organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones acerca de la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes, así como otras graves violaciones de los derechos humanos en Chile,

Hondamente preocupada por los relatos de graves violaciones de los derechos humanos que se han puesto en conocimiento de la Comisión, y convencida de la necesidad de estudiar la situación real de los derechos humanos en Chile,

1. Decide que un Grupo de Trabajo ad hoc, que estará integrado por cinco miembros de la Comisión, que desempeñarán sus funciones a título personal y serán designados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, y que actuará bajo la presidencia de éste, investigue la situación actual de los derechos humanos en Chile efectuando una visita a ese país y recogiendo pruebas orales y escritas de todas las fuentes pertinentes;

2. Pide al Grupo de Trabajo ad hoc que investigue asimismo las circunstancias y condiciones en que se encuentran las personas detenidas, cualquiera que sea la forma de detención;

3. Insta al Gobierno de Chile a que preste su plena colaboración al Grupo de Trabajo ad hoc en el cumplimiento de su cometido y que, con ese fin, le dé todas las facilidades necesarias y completa libertad de movimiento dentro del país;

4. Encarga al Grupo de Trabajo ad hoc que informe sobre los resultados de sus investigaciones a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, y que presente un informe preliminar sobre sus averiguaciones al Secretario General para que éste lo incluya en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General, después de lo cual el Grupo de Trabajo ad hoc dejará de existir;

5. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo ad hoc toda la asistencia que pudiera necesitar en su cometido;

6. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones necesarias para proporcionar recursos financieros y personal adecuados para dar cumplimiento a la presente resolución;

7. Decide examinar en su 32º período de sesiones, con carácter de alta prioridad, la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en Chile.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Para los participantes únicamente
Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1302
21 de febrero de 1975
ESPAÑOL
Original: RUSO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 7 del programa

ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, en las que se proclaman solemnemente los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y se reafirma el respeto a la dignidad y el valor de la persona humana,

Tomando nota de que, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado ni sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando su telegrama dirigido el 1º de marzo de 1974 a las autoridades chilenas, en el que la Comisión expresó su profunda preocupación ante las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos en Chile y, en particular, con respecto a la protección de las personas cuya vida corre peligro inminente, entre las que figuran destacadas personalidades de la vida política, social y cultural,

Teniendo en cuenta que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1873 (LVI), y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 8 (XXVII), así como la Conferencia Internacional del Trabajo en su 59º período de sesiones y la Conferencia General de la UNESCO en su 18ª reunión dirigieron llamamientos urgentes a las autoridades chilenas para que tomasen todas las medidas necesarias a fin de restablecer y salvaguardar los derechos humanos, respetasen la Declaración Universal de Derechos Humanos y cumpliesen con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, firmados y ratificados por el Gobierno de Chile,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 3219 (XXIX), expresó su más profunda preocupación ante las constantes y abiertas violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile,

Habida cuenta de que las autoridades chilenas hacen caso omiso de los múltiples llamamientos que les han formulado los distintos órganos del sistema de las Naciones Unidas, y en particular el llamamiento que dirigió el año pasado la Comisión de Derechos Humanos para que se pusiera fin a las represiones masivas en Chile,

Habiendo examinado la cuestión de las violaciones señaladas de los derechos humanos en Chile,

1. Condena las constantes y abiertas violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile;

2. Insta a las autoridades chilenas a que apliquen sin demora lo dispuesto en el telegrama de la Comisión, la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General y las pertinentes resoluciones de otros órganos encaminadas al restablecimiento de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, en especial en los casos en que entrañen una amenaza a la vida y la libertad humanas; pongan fin a las detenciones arbitrarias, las torturas y los destierros masivos; pongan en libertad a todas las personas detenidas sin que hayan sido acusadas o a las encarceladas por razones políticas, y a que otorguen salvoconductos a quienes los soliciten;

3. Considera que las constantes violaciones abiertas y masivas por las autoridades chilenas de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, consignados en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos internacionales pertinentes, son incompatibles con las obligaciones contraídas por Chile en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

4. Pide al Secretario General que ponga esta resolución en conocimiento de las autoridades chilenas;

5. Decide incluir en el programa del 32º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con carácter prioritario, la cuestión de las violaciones abiertas y masivas de los derechos humanos en Chile.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Para los participantes únicamente

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1303
27 de febrero de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 7 del programa

ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Senegal: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su telegrama dirigido el 1º de marzo de 1974 a las autoridades chilenas, teniendo en cuenta el llamamiento hecho a las autoridades chilenas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1873 (LVI) de 17 de mayo de 1974, tomando nota de la resolución 8 (XXVII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, teniendo presentes los llamamientos hechos a las autoridades chilenas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 59º período de sesiones y por la Conferencia General de la UNESCO en su 18ª reunión, y recordando la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General en la que se dirigió un llamamiento urgente a Chile para que restableciera los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales,

Tomando nota con honda preocupación de los continuos informes sobre violaciones de los derechos humanos en Chile,

Tomando nota asimismo de las declaraciones hechas acerca del tema 7 del programa del 31º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Decide que un Grupo de Trabajo ad hoc integrado por cinco miembros de la Comisión, que serán designados a título personal por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y actuarán bajo su presidencia, investigue la situación actual de los derechos humanos en Chile sobre la base de las resoluciones antes mencionadas, efectuando una visita a Chile y recogiendo pruebas orales y escritas de todas las fuentes pertinentes;

2. Insta al Gobierno de Chile a que preste su plena colaboración al Grupo de Trabajo ad hoc en el cumplimiento de su cometido y que, con ese fin, le dé todas las facilidades necesarias y completa libertad de movimiento dentro del país;

3. Encarga al Grupo de Trabajo ad hoc que informe sobre los resultados de sus investigaciones a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, y que presente un informe preliminar sobre sus averiguaciones al Secretario General para que éste lo incluya en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General, después de lo cual el Grupo de Trabajo ad hoc dejará de existir;

4. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo ad hoc toda la asistencia que pudiera necesitar en su cometido;

5. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones necesarias a fin de proporcionar recursos financieros y personal adecuados para dar cumplimiento a la presente resolución;

6. Decide examinar en su 32º período de sesiones, con carácter de alta prioridad, la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en Chile.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Para los participantes únicamente

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1304
28 de febrero de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 7 del programa

ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución revisado que figura en el documento E/CN.4/L.1303

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

1. En el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Comisión de Derechos Humanos decide que un Grupo de Trabajo ad hoc integrado por cinco miembros de la Comisión, que serán designados a título personal por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y actuarán bajo su presidencia, investigue la situación actual de los derechos humanos en Chile sobre la base de diversas resoluciones mencionadas en el preámbulo, efectuando una visita a Chile y recogiendo pruebas orales y escritas de todas las fuentes pertinentes.

2. En el párrafo 3 de la parte dispositiva se pide al Grupo de Trabajo ad hoc que informe sobre los resultados de sus investigaciones a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, y que presente un informe preliminar sobre sus averiguaciones al Secretario General para que éste lo incluya en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General, después de lo cual el Grupo de Trabajo ad hoc dejará de existir.

3. Con objeto de determinar las consecuencias financieras de este proyecto de resolución revisado, se ha partido de los supuestos siguientes:

a) El Grupo de Trabajo, integrado por cinco miembros, se reuniría durante una semana en Ginebra, al final de la primavera de 1975, con objeto de organizar y programar su misión en Chile;

b) El Grupo de Trabajo visitaría Chile durante el verano de 1975 durante tres semanas; antes de la misión, el Presidente, acompañado de un funcionario de la Secretaría, pasaría una semana en la Sede en Nueva York a fin de celebrar consultas y hacer los preparativos para la visita a Chile;

c) El Grupo de Trabajo se reuniría durante dos semanas en Ginebra en el verano de 1975 con miras a examinar y aprobar un informe preliminar sobre sus averiguaciones, que someterá al Secretario General para que éste lo incluya en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General;

d) El Grupo de Trabajo se reuniría durante dos semanas en Nueva York con objeto de ultimar el informe que ha de presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, que ha de comenzar el 3 de febrero de 1976.

4. Partiendo de los supuestos citados, se calcula que se producirían los gastos siguientes.

I. Reunión en Ginebra, finales de la primavera de 1975 (una semana)	En dólares de los EE.UU.
Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros	
a) Gastos de viaje (primera clase)	7 700
b) Dietas	1 800
Gastos de servicios de conferencias:	
a) Interpretación y técnico de sonido	7 400
b) Documentación previa a la reunión. traducción por contrata, mecanografía y reproducción de documentos en español, francés e inglés (100 páginas, distribución reservada)	3 900
II. Misión en Chile, principio del verano de 1975 (tres semanas)	
Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros	
a) Gastos de viaje (primera clase)	14 200
b) Dietas	5 000

			En dólares de los EE.UU.
Gastos de viaje y dietas del personal sustantivo, administrativo y de servicios de conferencias (la composición del personal se indica más abajo)			
a)	Gastos de viaje (clase económica) para 19 funcionarios		42 000
b)	Dietas de 19 funcionarios		12 300
	Personal:		
	Representante del Secretario General	1	
	Dos funcionarios sustantivos	2	
	Un oficial de los servicios administrativos y financieros	1	
	Un oficial de información	1	
	Secretarias	2	
	Intérpretes (español, francés, inglés)	7	
	Traductores	2	
	Taquígrafos redactores de actas	2	
	Técnico de sonido	1	
c)	Sueldos del personal supernumerario de los servicios de conferencias:		
	Siete intérpretes		18 500
	Un técnico de sonido		1 000
	Dos traductores		5 300
	Dos taquígrafos redactores de actas		5 300
d)	Gastos generales:		10 000
	Alquiler de salas de conferencia y oficinas		
	Transportes locales		
	Comunicaciones		
	Flete aéreo para el material		
	Gastos de viaje y dietas de los testigos		
	Gastos diversos		
	Alquiler de material		
III.	Reunión en Ginebra, verano de 1975 (dos semanas)		
	Gastos de viaje y dietas de los cinco mismbros		
a)	Gastos de viaje (primera clase)		7 700
b)	Dietas		3 900

	En dólares de los EE.UU.
Gastos de servicios de conferencias	
a) Interpretación y técnico de sonido	15 000
b) Documentación previa a la reunión: traducción por contrata, mecanografía y reproducción de documentos en español, francés e inglés (350 páginas, distribución reservada)	13 000
c) Documentación ulterior a la reunión: traducción por contrata, mecanografía y reproducción de documentos en español, francés e inglés (100 páginas)	3 900

IV. Reunión en Nueva York, enero de 1976 (dos semanas)

Gastos de viaje cubiertos con los créditos ordinarios asignados para la asistencia de los miembros de la Comisión al 32º período de sesiones	
Dietas de los cinco miembros durante dos semanas	10 400
Gastos de los servicios de conferencias:	3 400
a) Interpretación y técnico de sonido (Sede)	-
b) Documentación previa a la reunión: traducción por contrata, mecanografía y reproducción en español, francés e inglés (250 páginas)	9 200
c) Transcripción de los testimonios: 500 páginas	-
d) Traducción y reproducción de testimonios escritos: 400 páginas	-
e) Documentación posterior a la reunión: (informe que ha de ser presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, en español, francés e inglés, 250 páginas)	9 200

Resumen

		En dólares de los EE.UU.	
		1975	1976
I.	Reunión en Ginebra, final primavera 1975	20 800	
II.	Misión en Chile, principio verano 1975	113 600	
III.	Reunión en Ginebra, verano 1975	43 500	
IV.	Reunión en Nueva York, enero 1976		32 200
		177 900	32 200

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Para los participantes únicamente

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1305
28 de febrero de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 20 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CUESTION DEL PROGRAMA DE TRABAJO A LARGO PLAZO DE LA COMISION (RESOLUCION 10 (XXX) DE LA COMISION)

Alemania (República Federal de), Austria, Chipre, Ecuador, Egipto, Francia, Ghana, Irak, Irán, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Perú, Turquía y Yugoslavia: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que 1975 es el Año Internacional de la Mujer,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos,

Considerando la estrecha cooperación que existe entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer y que, en todos sus trabajos, la Comisión de Derechos Humanos ha tenido siempre presente el disfrute de iguales derechos por hombres y mujeres,

Consciente de que existen limitaciones al disfrute de los derechos humanos por la mujer en muchas partes del mundo,

Estimando que la Conferencia Mundial que ha de celebrarse en relación con el Año Internacional de la Mujer debe centrar la atención mundial sobre estas limitaciones y que en sus debates y conclusiones la Conferencia debe sugerir medidas positivas no sólo para eliminar tales limitaciones, sino para promover ulteriormente el disfrute de los derechos humanos por todos,

Reconociendo la importancia de que la Comisión de Derechos Humanos participe estrechamente en estos debates y conclusiones,

Designa a la Sra. Rajan Nehru para que asista en nombre de la Comisión de Derechos Humanos a la Conferencia Mundial que se celebrará en relación con el Año Internacional de la Mujer.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Para los participantes únicamente

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1306
28 de febrero de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 20 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CUESTION DEL PROGRAMA DE TRABAJO A LARGO PLAZO DE LA COMISION

Austria, Ghana, Irán, Países Bajos, República Unida de Tanzania: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 10 (XXX) sobre el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión,

Tomando nota del análisis de las respuestas de los Estados Miembros acerca de esta cuestión, preparado por el Secretario General (E/CN.4/1168 y Add.1),

1. Pide al Secretario General, teniendo en cuenta la necesidad de establecer un programa de trabajo unificado a largo plazo en materia de derechos humanos, que le presente en su 32º período de sesiones informes sobre las cuestiones siguientes:

a) Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General acerca de los "distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", de conformidad con las resoluciones 3136 (XXVIII) y 3221 (XXIX) de la Asamblea General;

b) Las discusiones y recomendaciones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los diversos aspectos de los derechos humanos, con particular referencia a la resolución 3218 (XXIX) de la Asamblea General, así como a las decisiones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

c) Una utilización más efectiva del programa de servicios consultivos en materia de derechos humanos, en particular de los seminarios, en relación con las actividades generales de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

d) La forma y manera de intensificar la cooperación y coordinación entre diversos órganos y dependencias de las secretarías de las Naciones Unidas y de los organismos especializados cuya labor está relacionada con el disfrute de diversos aspectos de los derechos humanos, a fin de promover un criterio y un interés general de la Comisión en la cuestión del logro de los derechos económicos, sociales y culturales;

2. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que prepare un programa quinquenal de trabajo, en particular estableciendo un calendario para los diversos estudios iniciados y teniendo en cuenta las tareas permanentes que se le han asignado;

3. Decide examinar a fondo en su 32º período de sesiones la cuestión de un programa de trabajo a largo plazo en sus aspectos sustantivo y de procedimiento, a la luz de los informes que deben presentarse en cumplimiento del párrafo 1 de la presente resolución y del análisis preparado en virtud del párrafo 2 de su resolución 10 (XXX).

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Para los participantes únicamente

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1306/Rev.1
4 de marzo de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 20 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CUESTION DEL PROGRAMA DE TRABAJO A LARGO PLAZO DE LA COMISION

Austria, Ghana, Irán, Países Bajos y República Unida de Tanzania: proyecto de resolución revisado

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 10 (XXX) sobre el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, así como la resolución 1694 (LII) del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que sólo un reducido número de Estados Miembros han enviado respuestas sobre esta cuestión en contestación a la petición del Secretario General, y tomando nota asimismo del análisis de esas respuestas, preparado por el Secretario General (E/CN.4/1168 y Add.1),

Teniendo presente que al elaborar un programa de trabajo a largo plazo de la Comisión de Derechos Humanos es necesario tomar en consideración las opiniones del mayor número posible de Estados Miembros,

1. Pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros que no hayan enviado todavía sus opiniones o sugerencias respecto del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, a que lo hagan;

2. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 32º período de sesiones un análisis de las nuevas respuestas que se reciban de los Estados Miembros acerca del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión;

3. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta la necesidad de establecer un programa de trabajo unificado a largo plazo en materia de derechos humanos, le presente en su 32º período de sesiones informes sobre las cuestiones siguientes:

a) Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General acerca de los "distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", de conformidad con las resoluciones 3136 (XXVIII) y 3221 (XXIX) de la Asamblea General;

b) Las discusiones y recomendaciones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los diversos aspectos de los derechos humanos, con particular referencia a la resolución 3218 (XXIX) de la Asamblea General, así como a las decisiones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

c) Las discusiones y recomendaciones de la Conferencia Mundial de la Alimentación, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Población y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, relativas a los diversos aspectos del ejercicio de los derechos humanos;

d) Una descripción completa del uso que se haya hecho de todos los componentes del programa de servicios de asesoramiento (expertos, seminarios, cursos de formación, becas, etc.) desde la aprobación de la resolución 926 (X) de la Asamblea General, con miras a una utilización más efectiva del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos en relación con las actividades generales de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

e) Los medios de intensificar, dentro del marco del Comité del Programa y de la Coordinación, la cooperación y coordinación entre los diversos órganos y dependencias de las secretarías de las Naciones Unidas y de los organismos especializados cuya labor está relacionada con el disfrute de diversos aspectos de los derechos humanos, a fin de promover un criterio y un interés general de la Comisión en la cuestión del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los procedimientos adoptados y los resultados obtenidos en relación con la ulterior promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales con arreglo al sistema de informes periódicos;

4. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que prepare un programa quinquenal de trabajo, en particular estableciendo un calendario para los diversos estudios iniciados y teniendo en cuenta las tareas permanentes que se le han asignado;

5. Decide realizar con carácter prioritario en su 32º período de sesiones un examen completo y a fondo de la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, teniendo en cuenta los informes que deben presentarse a la Comisión en cumplimiento de su resolución 10 (XXX) y de la presente resolución.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Para los participantes únicamente

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1307

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 20 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CUESTION DEL PROGRAMA DE TRABAJO A LARGO PLAZO DE LA COMISION

Alemania (República Federal de), Italia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: enmiendas revisadas al proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/L.1285 1/

1. Primer párrafo del preámbulo:

   a) Segunda línea, después de "la guerra" insértese "y reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales".

   b) Tercera línea, después de "finalidades" insértese "de practicar la tolerancia y".

2 Sustitúyase el tercer párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

"Considerando que las violaciones en masa de los derechos humanos ocasionadas por la agresión o cualquier conflicto armado, con sus trágicas consecuencias, conducen a indecibles padecimientos humanos y pueden sumir al mundo en conflictos bélicos en constante aumento, por lo cual es obligación de la comunidad internacional cooperar para eliminar tales calamidades."

3. Insértese en el preámbulo un nuevo cuarto párrafo, que diga así:

"Considerando asimismo que las patentes violaciones de los derechos humanos ocasionadas por la discriminación por razones de raza, religión, creencia o expresiones de opinión son un ultraje a la conciencia de la humanidad y ponen en peligro los cimientos de la libertad, de la justicia y de la paz en el mundo,"

4. Sustitúyase en el preámbulo el cuarto párrafo actual por el texto siguiente:

"Poniendo de relieve que el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona es uno de los derechos intrínsecos más importantes de todo ser humano,"

1/ Versión revisada de las enmiendas que figuran en el documento E/CN.4/L.1286.

5. A continuación del cuarto párrafo del preámbulo, insértese un nuevo párrafo en los siguientes términos:

"Recordando, no obstante, que los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles,"

6. En el actual párrafo quinto del preámbulo:

a) En la primera línea, después de "Recordando" insértese "también";

b) En la segunda línea, después de "desarme" sustitúyase la "y" por una coma;

c) En la segunda línea, después de "progreso", añádase "así como el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales";

7. En el párrafo 1 de la parte dispositiva:

a) En la primera línea, sustitúyase "los" por "todos";

b) En la primera línea, suprímase "recientemente";

c) En la segunda línea, sustitúyase la "y" por una coma;

d) En la segunda línea, sustitúyase la frase "como un importante paso conducente a garantizar" por la letra "y";

8. Modifíquese el párrafo 2 de la parte dispositiva en los siguientes términos:

"2. Expresa su firme convicción de que toda persona tiene el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal en condiciones de paz y seguridad internacionales;"

9. Párrafo 3 de la parte dispositiva:

En la tercera línea, sustitúyase la frase "que son las violaciones más peligrosas de los derechos humanos" por la frase "y otras formas de negación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que son todas ellas contrarias a los principios de la Carta;".

10. Párrafo 4 de la parte dispositiva:

Sustitúyanse las tres últimas líneas por "de progreso social y económico y a promover la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal".

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Para los participantes únicamente

Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1308
3 de marzo de 1975
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 20 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CUESTION DEL PROGRAMA DE TRABAJO A LARGO PLAZO DE LA COMISION

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/L.1305

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

En virtud de este proyecto de resolución, la Comisión, reconociendo en particular la importancia de participar estrechamente en los debates y conclusiones de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, que ha de celebrarse en México del 19 de junio al 2 de julio de 1975, designaría a la Sra. Rajan Nehru para que asistiera en nombre de la Comisión de Derechos Humanos a la Conferencia Mundial.

Se calcula que esta misión entrañaría los gastos siguientes:

Gastos de viaje y dietas de un miembro de la Comisión durante:

	Dólares
15 días (19 de junio a 2 de julio de 1975):	
Gastos de viaje (clase económica)	3 560
Dietas (15 días)	525
TOTAL	4 085

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Para los participantes únicamente

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1309
3 de marzo de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 20 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CUESTION DEL PROGRAMA DE TRABAJO A LARGO PLAZO DE LA COMISION

Sierra Leona: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/L.1306

1. Añádase el texto siguiente al comienzo del apartado c) del párrafo 1:
"Una descripción completa del uso que se haya hecho de todos los componentes del programa de servicios consultivos (expertos, seminarios, cursos de formación, becas, etc.) desde la adopción de la resolución 926 (X) de la Asamblea General, con miras a..."

2. Añádase el texto siguiente al final del apartado d) del párrafo 1:
", incluidos los procedimientos adoptados y los resultados obtenidos en relación con la ulterior promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales con arreglo al sistema de informes periódicos".

GE-75-3105

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Para los participantes únicamente

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1310
4 de marzo de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 10 del programa

EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Austria, Costa Rica y Países Bajos: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota con aprecio del informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud acerca de su primer período de sesiones (E/CN.5/508) y de las observaciones y recomendaciones del Secretario General a su respecto (E/5427), en particular sobre cuestiones de derechos humanos,

Tomando nota también del informe sobre la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia, preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 11B (XXVII) de la Comisión (E/CN.4/1118 y Add.1 a 3),

Consciente del interés cada vez mayor que manifiestan muchos miembros de la generación joven por los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas, en particular el fomento de la paz y la justicia económica y social y el estímulo y promoción del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Haciendo suyos los principios y las metas motivadoras establecidos por el Grupo Asesor Especial sobre la juventud, que incluyen el deseo de los jóvenes de participar de manera constructiva en el logro de la justicia social, de aplicar los derechos humanos en los planos local, nacional e internacional, de superar la discriminación y la explotación dondequiera que existan, y de lograr el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el progreso social,

1. Pide, sobre la base del informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud y de las observaciones y recomendaciones del Secretario General a su respecto, que los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales competentes, así como los gobiernos, promuevan, en sus respectivas esferas de competencia, las siguientes medidas de particular importancia para la participación de los jóvenes en cuestiones de derechos humanos:

a) Participación activa de los jóvenes en la aplicación del Programa de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, incluida la organización de reuniones juveniles en los planos regional y nacional y de seminarios de jóvenes con el fin de examinar el prejuicio racial y las relaciones étnicas en sus sociedades y de identificar y evaluar las manifestaciones o síntomas de prejuicio racial en los libros de texto y en otras publicaciones;

b) Fomento activo de la participación de los jóvenes, sobre todo de las jóvenes y las muchachas, en el proceso de desarrollo de sus sociedades, garantizándoles en particular la igualdad de derechos y de oportunidades en todos los niveles de la enseñanza y en la vida económica y social, especialmente en el empleo;

c) Desarrollo de un programa especial de estudios sobre derechos humanos que pueda utilizarse en los distintos sistemas de educación, en especial a nivel secundario y universitario y también por medio de la Universidad de las Naciones Unidas, con arreglo a lo previsto en la resolución 17 (XXIX) de la Comisión;

d) Elaboración de proyectos de la juventud, con objeto de determinar y examinar situaciones en las que se violan o coartan gravemente los derechos humanos de los jóvenes, especialmente de los que propagan pacíficamente la justicia social en sus sociedades. El Secretario General facilitará en general los resúmenes estadísticos de las listas de comunicaciones sobre supuestas violaciones de los derechos humanos que se presentan a la Comisión de conformidad con lo dispuesto en su resolución 14 (XV);

e) Reconocimiento de la objeción al servicio militar por razones de conciencia o por profunda convicción moral, y ofrecimiento de la posibilidad de prestar un servicio sustitutivo o un servicio civil, en actividades de desarrollo que contribuyan al bienestar y al progreso de la sociedad, teniendo en cuenta las necesidades de la paz y la justicia internacionales y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Designación por las organizaciones juveniles de cada país de un joven corresponsal en las Naciones Unidas para cuestiones relacionadas con los derechos humanos;

2. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas que tengan interés en estas cuestiones, y de otras organizaciones juveniles internacionales, pidiéndoles que presenten información sobre las medidas que adopten en cumplimiento del párrafo 1;

3. Decide examinar en su 33º período de sesiones la cuestión del papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, sobre la base de un informe en el que el Secretario General resuma la información presentada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1312
4 de marzo de 1975

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 12 del programa

DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS

Francia: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 2450 (XXIII), 2721 (XXV), 3026B (XXVII), 3150 (XXVIII) y 3268 (XXIX) de la Asamblea General y sus propias resoluciones 10 (XXVII) y 2 (XXX) sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos,

Tomando nota de la declaración del Secretario General acerca del programa de trabajo de la Secretaría sobre estas cuestiones,

Tomando nota de los documentos publicados posteriormente por el Secretario General antes del 31º período de sesiones, que tratan de las aplicaciones de la electrónica que pueden afectar los derechos de la persona y de los límites que se deberían fijar para estas aplicaciones en una sociedad democrática (E/CN.4/1142 y Corr.1 a 4 y E/CN.4/1142/Add.1 y 2) y de ciertos aspectos de la protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica (E/CN.4/1172 y Corr.1 (Inglés)),

Tomando nota asimismo de las diferentes resoluciones e informes de los organismos especializados en las esferas antes mencionadas (E/CN.4/1173),

Deseando que la Comisión pueda, en su 32º período de sesiones, disponer de los últimos trabajos del Secretario General relativos a la aplicación de las referidas resoluciones, así como de las respuestas que envíen los gobiernos de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 3268 (XXIX) de la Asamblea General,

1. Ruega al Secretario General que dé término lo antes posible a la aplicación de las resoluciones adoptadas a este respecto por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos, según aparecen mencionadas en el documento E/CN.4/L.1287, y que someta a la Comisión en su 32º período de sesiones una versión actualizada de ese documento;

2. Decide:

a) Dar prioridad en su 32º período de sesiones al examen de la cuestión de los progresos científicos y tecnológicos en relación con los derechos humanos, con objeto de examinar toda la documentación, incluida la más reciente;

b) Preparar, en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 3268 (XXIX) de la Asamblea General, un programa de trabajo que tenga en cuenta los informes del Secretario General, las respuestas de los gobiernos y otras fuentes pertinentes, programa de trabajo que tendría por finalidad elaborar normas en las esferas que parezcan haber sido analizadas en medida suficiente;

c) Transmitir este programa de trabajo al Consejo Económico y Social en su 60º período de sesiones.